



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00419

San Gil, Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ CHACON y OLGA LUCIA CANASTERO GOMEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 08 de noviembre de 2018, se profirió mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ CHACON Y OLGA LUCIA CANASTERO GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** (fl.22 C- Principal).

Así mismo, mediante auto del 08 de noviembre de 2018, se decretaron medidas cautelares (fl.6 C- Medidas).

Los demandados **OLGA LUCIA CANASTERO GOMEZ y JORGE ENRIQUE GOMEZ CHACON**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso el 09 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2020 respectivamente, según constancias visibles a folios 36 a 40 y 55 a 61 respectivamente del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ CHACON Y OLGA LUCIA CANASTERO GOMEZ**, y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 08 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00419

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 405.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6377178318c54b7f08934523c01a805f6094e3537ed926517af0fb58e7dc4c

Documento generado en 27/10/2020 08:40:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>